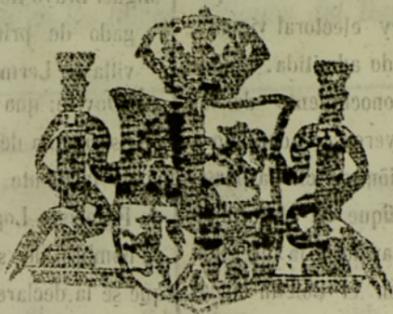


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL

Por un año... 60
Por seis meses... 52
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 311.)

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Perez Sanmillan, en nombre del Ayuntamiento de Montamarta, provincia de Zamora, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, y como coadyuvante de la misma D. Alonso Felipe y D. Antonio Jesus Santiago, compradores de la dehesa de Valdellope, procedente de los propios del referido pueblo, defendidos por el Licenciado D. Luis Olleros, y Mansilla; sobre excepcion de venta de la expresada finca como de aprovechamiento comun:

Visto: los antecedentes, de los cuales resulta:

Que el mencionado Ayuntamiento solicitó que se exceptuara de los efectos de la desamortizacion la dehesa de Valdellope, en el concepto de que es de aprovechamiento comun; é incoado en su consecuencia el oportuno expediente, manifestó la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, en 25 de Noviembre de 1860, que debia oirse sobre el particular al Fiscal de Hacienda y Junta provincial de Ventas; pero sin realizarse esto, ni observarse las demás prevenciones establecidas en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1865, art. 53 de la Instruccion del 31 del mismo mes y año y circular de la Direccion del ramo de 4 de Agosto de 1860, se elevó el expediente á la Superioridad y recayó la Real orden de 27 de Agosto de 1861 que desestimó la indicada pretension de la Municipalidad.

Que contra esta resolucion interpuso la correspondiente demanda ante el Consejo de Estado el Municipio de Montamarta; y sustanciado por los trámites legales, dió lugar á que se dictara el Real decreto-sentencia de 16 de Julio de 1865, que dejó sin efecto la Real orden impugnada y repuso el expediente gubernativo al estado que tenia en 25 de Noviembre de 1860, á fin de que, continuando su instruccion con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, se decidiera segun correspondiese, devolviéndose al efecto al Gobernador de la provincia:

Que en su virtud se remitió el expediente al mencionado Gobierno de provincia para su sustanciacion, que tuvo lugar con audiencia de D. Alonso Felipe y D. Jesus Santiago, á quienes se habia adjudicado la finca, como mejores postores de la misma en la subasta que

al intento se celebró; opinando en 26 de Octubre de 1864 la Diputacion provincial, de completo acuerdo con el Ayuntamiento reclamante, que procedia la excepcion pedida: y

Que elevado el negocio á la Superioridad, y sin embargo de que, á tenor del número 9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, la relacionada conformidad hacia indispensable la audiencia del Consejo de Estado antes de recaer resolucion, si esta fuese contraria al parecer unánime de aquellas corporaciones, no se cumplió con el expresado requisito legal, y se dictó la Real orden de 29 de Octubre de 1865, objeto del presente pleito, que desestimó la solicitud del Ayuntamiento y declaró subsistente la venta de la dehesa:

Vista la demanda que la misma Municipalidad, representada por el Licenciado D. Juan Perez Sanmillan, dedujo ante el Consejo de Estado, con la peticion de que se revoque la referida Real orden y se declare nula la venta de la finca, como comprendida en la excepcion del párrafo noveno, art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vistas las contestaciones formuladas contra la anterior demanda por mi Fiscal y por el Licenciado D. Luis Olleros, que se habia mostrado parte en nombre de los compradores de la dehesa, allanándose á que se revoque la referida Real orden para el solo efecto de que reponiéndose el expediente al estado que tenia ántes de dictarse, pueda cumplirse con el requisito legal de la previa audiencia del Consejo de Estado, que por su naturaleza y objeto no podia ser dispensado ni renunciado, á tenor de lo repetidamente establecido por varios Reales decretos expedidos á consulta de la Sala:

Visto el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que hallándose conformes el Ayuntamiento de Montamarta y la Diputacion provincial de Zamora en que es de aprovechamiento comun la dehesa de Valdellope, ántes de dictarse la Real orden de 29 de Octubre de 1865, en que se declara que no está dicha dehesa exceptuada de la venta, debió oirse al Consejo de Estado, con arreglo al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y á la jurisprudencia establecida.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Carlos Yanch y Condamy,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 29 de Octubre de 1865 para el solo objeto de que, reponiéndose el expediente al estado que tenia ántes de dictarse aquella, pueda cumplirse lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. — José de Grijalva.

TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo con la orden de la Dirección general de la Deuda pública fecha 6 del actual, esta Tesorería admite desde el día de hoy y hasta el 31 de Diciembre próximo los cupones que vencerán en fin del corriente semestre, los cuales serán presentados con sus correspondientes facturas, exhibiendo á la vez los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, según lo practicado en el semestre anterior, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Junio de 1864; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Burgos 8 de Noviembre de 1867.—Simon P. San Millán.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Guillermo Pinedo de Vega, mayor de edad, propietario y vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria en solicitud de que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir las cualidades que exige la ley vigente, cuya demanda le ha sido admitida, mandando que se publique por edictos para conocimiento de los electores que quieran oponerse á expresada demanda lo verifiquen dentro de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Jacinto Benito Bueno, mayor de edad, propietario y vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria en solicitud de que se le declare

con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para conocimiento de los electores que se creyeren con derecho á oponerse á la inclusión solicitada por el demandante, lo verifique en el término de veinte dias á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Juan Manrique y Manrique, mayor de edad, propietario y vecino de Pedrosa del Príncipe, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando que se le declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida. Lo que se publica para conocimiento de los electores que se creyeren con derecho á oponerse á la inclusión solicitada por el demandante lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por D. Juan Bautista de Temiño, mayor de edad, vecino de Castrogeriz, se ha presentado demanda ordinaria solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales, mediante reunir los requisitos que exige la ley electoral vigente, cuya demanda ha sido admitida, ordenando que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los electores que deseen hacer oposición lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Francisco Rodríguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma.

Doy fé: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Francisco Lopez, vecino de Fontioso, en nombre de su hija Faustina, sobre que se la declare tal para entablar querrela de injuria y calumnia contra Saturnino García y su hija Santas, en la cual ha recaído la sentencia que dice así.

Sentencia.—En la villa de Lerma, á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que Francisco Lopez, vecino de Fontioso, á nombre de su hija Faustina, menor de edad, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo se la declare tal pobre por carecer de recursos para poder entablar querrela de injuria y calumnia contra Saturnino García y su hija Santas:

Resultando que dado traslado de dicha pretension y trascurrido el término legal sin haber comparecido, les fué acusada la rebeldía, declarándose por contestada la demanda, y que las sucesivas diligencias se entendieran con los Estrados del Juzgado, cuya providencia se notificó en legal forma y con audiencia del Promotor fiscal:

Resultando que recibido á prueba el expediente, la parte demandante ha probado en debida forma por medio de testigos de no peseer bienes, así como por certificado de no hallarse inscrita en los libros de amillaramiento:

Considerando que la expresada Faustina ha probado legalmente que es pobre, Fallo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Faustina Lopez, representada por su padre Francisco, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por este auto definitivo, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Isaac Martínez.—Ante mí Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, signo el presente en Lerma á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE PAZ

de Robredo Temiño.

Don Anastasio Güemes, Secretario del Juzgado de Paz de Robredo Temiño.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz á petición de D. Bernabé García, vecino de este distrito, contra Francisco García y Morales, su convecino, sobre pago de cuarenta escudos quinientas milésimas, sustanciado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Temiño, distrito de Robredo, á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Casimiro Martínez, Juez de Paz de este distrito, habiendo visto el presente juicio:

Resultando que D. Bernabé García, vecino de este distrito, reclama de Don Francisco García y Morales, de la propia vecindad, el pago de cuarenta escudos quinientas milésimas que le adeuda, procedentes de géneros que le ha dado prestados:

Visto el recibo que ha presentado suscrito del tal Francisco y que va unido á este juicio:

Resultando que citado en forma legal el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no hacerlo:

Considerando que la rebeldía de la demandada induce la presunción de no tener excepcion alguna que alegar contra la demanda. S. Sria. por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condena á D. Francisco García y Morales, á que en el término de quinto dia de como este proveido merezca ejecución, pague á D. Bernabé García los cuarenta escudos quinientas milésimas que le reclama. Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los Estrados de este Juzgado se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil y con imposición de todas las costas al demandado, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de Paz, de que yo el Secretario certifico.—Casimiro Martínez.—Anastasio Güemes, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que obra en esta Secretaría, á que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia, doy el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de Paz, en Temiño á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—El Juez Casimiro Martínez.—El Secretario, Anastasio Güemes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario. (Continuacion.)

| Extractos. Núm. | NATURALEZA de las fincas. | RADICACION DE LAS FINCAS. | | | NOMBRE DE LOS INTERESADOS | | INSCRIPCIONES. | |
|--------------------|------------------------------|---------------------------|---------------------|-----------------|---------------------------|--|----------------|------|
| | | Pueblos. | Pago ó término. | Cabida. | Linderos. | en la inscripcion. | Objeto. | Año. |
| 1793 | Casas | Lerma | " | No la tiene | id. | Comisario Pedro Ortega | Censo | 1775 |
| 1794 | Cueva | id. | " | 5 asientos | id. | id. | id. | id. |
| 1795 | Tierra | id. | Carre Quintanilla | 2 huebras | id. | id. | id. | id. |
| 1796 | id. | id. | Manciles | Una huebra | id. | id. | id. | id. |
| 1797 | Casa | Pineda | " | No la tiene | id. | Cofradia de la Santa Cruz de Santa Inés | id. | id. |
| 1798 | Huerto | id. | Puente de Abajo | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1799 | Herren | id. | " | 9 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1800 | Tierra | id. | Fuente Mudarra | 4 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1801 | id. | Santa Inés | Manzano | Una fanega | id. | Memorias que en la villa de Santa Inés fundó José Velasco | id. | id. |
| 1802 | id. | id. | Cruz de Santillan | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1803 | id. | id. | Portillo | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1804 | id. | id. | Navarra | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1805 | id. | id. | Fuente la Reina | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1806 | Prado | id. | id. | id. | id. | Memorias que en la villa de Santa Inés fundó Andrés García | id. | id. |
| 1807 | Tierra | id. | Quemada | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1808 | Majuelo | id. | Vallejos | 3 obreros | id. | id. | id. | id. |
| 1809 | id. | id. | Costerizo | Un obrero | id. | id. | id. | id. |
| 1810 | Casa | id. | " | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1811 | Huerta | id. | Ornillo | 3 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1812 | id. | Quintanilla del Agua | Enestares | 4 celemines | id. | Obra pia que en Sta. Inés fundó Pedro Ortega | id. | id. |
| 1813 | Majuelo | id. | Eras de Arriba | Obrero y medio | id. | id. | id. | id. |
| 1814 | Tierra | id. | Cañal | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1815 | id. | id. | Palo Monge | 5 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1816 | id. | id. | Mata Caballo | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1817 | id. | id. | Arroyo del Prado | 6 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1818 | id. | id. | Vega de Quintanilla | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1819 | id. | Santa Inés | Sotillo | id. | id. | Memorias que en Sta. Inés fundó Martin Ortega | id. | id. |
| 1820 | id. | id. | Morollo | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1821 | id. | id. | Poza | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1822 | id. | Quintanilla de la Mata | Valde marion | Fanega y media | id. | Id. en id. e Comisario Pedro Ortega | id. | id. |
| 1823 | Casa | id. | " | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1824 | Majuelo | id. | Carrascal | 450 cepas | id. | id. | id. | id. |
| 1825 | Tierra | Lerma | Valde Dios | 2 fanegas y 1/2 | id. | id. | id. | id. |
| 1826 | Casa | Santillan | " | No la tiene | id. | Id. en id. Juan García | id. | id. |
| 1827 | Tierra | Villoviado | Laguna | 6 fanegas | id. | Obra pia que en id. fundó Pedro Marin | id. | id. |
| 1828 | id. | id. | Eras | 3 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1829 | id. | id. | Carre Villa | 6 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1830 | id. | id. | Cotillejo | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1831 | id. | id. | Carrete | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1832 | id. | Revilla Cabriada | " | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1833 | id. | id. | Majuelos | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1834 | id. | id. | Molino | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1835 | id. | id. | Valde Cristianos | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1836 | id. | id. | Nogalejo | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1837 | id. | id. | Costillejo | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1838 | id. | id. | Pajares | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1839 | id. | id. | Carrebé | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1840 | id. | id. | Camino de Rebé | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1841 | id. | id. | Esultejo | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1842 | id. | id. | Carrebé | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1843 | Eras | Castriño | Castro | 5 fanegas | id. | Catalina Bernal | id. | id. |
| 1844 | Tierra | id. | Caminos | Fanega y media | Uno solo | id. | id. | id. |
| 1845 | Casa | Pineda Trasmonte | Barrio Bajero | No la tiene | No lostiene | id. | id. | id. |
| 1846 | Tierra | id. | Fuente Pedro | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1847 | id. | id. | Valdezé | 3 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1848 | id. | id. | Lobar | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1849 | id. | id. | Pradejon | 3 cuartas | id. | id. | id. | id. |
| 1850 | id. | id. | Valde Espinos | 3 cuartas | id. | id. | id. | id. |
| 1851 | id. | id. | Valde Penillos | 2 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1852 | id. | id. | Fuente Pedro | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1853 | id. | id. | Corcobilla | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1854 | id. | id. | Fuente Pedro | 8 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1855 | id. | id. | Valde Oreja | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1856 | id. | id. | Dujon | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1857 | id. | Fontioso | Pradillo | id. | id. | Memorias que en la Ermita de Nuestra Señora del Camino fundó D. Alonso Cob | id. | id. |
| 1858 | id. | id. | Valde la Dileña | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1859 | id. | id. | id. | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1860 | id. | id. | id. | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1861 | id. | id. | Valde Noso | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1862 | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1863 | id. | id. | Valde Guimara | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1864 | id. | id. | Camino de la Ontana | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1865 | id. | id. | Valde Guimara | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1866 | id. | id. | Palomarejas | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1867 | id. | id. | Páramos | Una fanega | id. | id. | id. | id. |

| | | | | | | | | |
|------|--------------------|---------------------|------------------------|-------------------|-----|---|-----|-----|
| 1868 | id. | id. | Carreyuso | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1869 | id. | id. | Camino de Revé | 2 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1870 | id. | id. | id. | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1871 | id. | id. | Oyo de Carne fria | 2 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1872 | id. | id. | Camino de Revé | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1873 | id. | id. | Carne fria | 2 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1874 | Casas | Quintanilla la Mata | " | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1875 | Tierra | id. | Orcajas | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1876 | id. | id. | Valde Muñon | Media carga | id. | id. | id. | id. |
| 1877 | id. | id. | Camino de Revé | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1878 | Huerto | id. | Alameda | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1879 | Tierra | id. | Llano del Cadillar | Media carga | id. | id. | id. | id. |
| 1880 | id. | id. | Valde Muñon | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1881 | id. | id. | Valde la Ponza | Media carga | id. | id. | id. | id. |
| 1882 | id. | id. | Camino de Revilla | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1885 | Viña | id. | Majuelos | 6 obreros | id. | id. | id. | id. |
| 1884 | id. | id. | Cadillar | 2 obreros | id. | id. | id. | id. |
| 1885 | id. | id. | Carrascal | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1886 | Cueva | id. | " | 250 cántaras | id. | id. | id. | id. |
| 1887 | Viña | id. | Terralvo | 4 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1888 | Herren | id. | Junto al Lugar | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1889 | Casa | Fontioso | " | id. | id. | Damian Ortiz | id. | id. |
| 1890 | Huerto | id. | Loncilloso | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1891 | Tierra | id. | Quintana Seca | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1892 | id. | id. | Carre Pineda | 3 eminas | id. | id. | id. | id. |
| 1893 | id. | id. | Revilleja | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1894 | id. | id. | Valde Guimara | 3 eminas | id. | id. | id. | id. |
| 1895 | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1896 | id. | id. | Revilla Ontanares | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1897 | Casa | Tordomar | " | No la tiene | id. | Cofradía de N. S.ª de la villa de Tordomar | id. | id. |
| 1898 | Majuelo | id. | Anueguez | 5 obreros | id. | id. | id. | id. |
| 1899 | Tierra | id. | En la de 24 | 2 huebras | id. | id. | id. | id. |
| 1900 | id. | id. | Vega | Media huebra | id. | id. | id. | id. |
| 1901 | id. | id. | Valle de Val | Cuarteron y medio | id. | id. | id. | id. |
| 1902 | id. | id. | Sobre Rio | 3 cuarterones | id. | id. | id. | id. |
| 1905 | id. | id. | Lechiterna | No la tiene | id. | id. | id. | id. |
| 1904 | id. | id. | Barrio | 3 cuarterones | id. | id. | id. | id. |
| 1905 | id. | id. | Carre Madrigal | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1906 | id. | id. | San Martin | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1907 | id. | id. | Lababonar | 4 fanegas | id. | Cofradía de las Animas de id. | id. | id. |
| 1908 | id. | id. | Prasillas | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1900 | id. | id. | Porlonos | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1910 | id. | id. | Navas | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1911 | id. | id. | Valdeza | 2 fanegas | id. | id. | id. | id. |
| 1912 | Cañamar | Villafuella | Nave de Medio | 3 fanegas | id. | Capellania que fundó el Licenciado Simon Antolin de Villafuella | id. | id. |
| 1913 | id. | id. | id. | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1914 | Tierra | id. | Gerval | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1915 | id. | id. | Carre Burgos | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1916 | Cañamar | id. | Puente de Martin Roman | id. | id. | id. | id. | id. |
| 1917 | id. | id. | Nave de Carre Laguna | 27 celemines | id. | id. | id. | id. |
| 1918 | id. | id. | Carrera | Una fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1919 | id. | id. | Olmillo de Narejo | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1920 | id. | id. | Encima de San Martin | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1921 | Tierra | id. | Sola Arriba | Fanega y media | id. | id. | id. | id. |
| 1922 | id. | id. | id. | Media fanega | id. | id. | id. | id. |
| 1923 | Una hora de Molino | id. | Tabanera | No la tiene | id. | id. | id. | id. |

(Se continuará.)

Anuncios Oficiales.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncio de segunda subasta en Oña.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la subasta de trescientos pinos, concedidos al Ayuntamiento de Oña por Real orden de 17 de Agosto último en el monte Pando, de la pertenencia de dicha villa, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *doscientos cuarenta escudos* en que fueron tasados; debiendo tener este efecto en la Sala consistorial de la misma el día *nueve de Diciembre próximo* á las doce de su mañana, con las formalidades y condiciones que aparecen consignadas en el pliego formado para ello, según consta del primer anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 153, correspondiente al 26 de Setiembre anterior.

Burgos 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncio de segunda subasta en Villamayor de los Montes.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la subasta de leñas, procedentes de la corta de *ciento diez encinas*, que se concedió al Ayuntamiento por Real orden de 17 de Agosto último en el monte La Dehesa, perteneciente á Villamayor de los Montes, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el tipo de *cuatrocientos sesenta y nueve escudos con seiscientas milésimas*; señalándose para que tenga efecto el día *once de Diciembre próximo*, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial de referida villa, con las formalidades y condiciones contenidas en el pliego formado para la anterior, y que constan por el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 147, correspondiente al 13 de Setiembre anterior.

Burgos 9 de Noviembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia, la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de filosofía y letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de

dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—El reinado de D. Alfonso 3.º y su influencia en la reconquista, en la consolidacion del Trono y en los ensanches de la Monarquía asturiana.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

Arriendo de fincas rústicas y pastos.

Los que quieran tomar en arriendo ó roturar terrenos en Gumiel del Mercado en el sitio llamado los Llanos, á precios arreglados, pueden tratar con Francisco Figüero, vecino de dicho Gumiel.

3-3

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.